

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO
TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

Superintendencia de Compañías
- 6 NOV 2008
RECIBIDO

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DEL NORTE
CRUZCONSTRU S.A..

INTEGRADA POR: INTEGRADA POR LOS SEÑORES COLON LENIN VACA
GUILLÉN, BORIS BRUNO POGGI GUILLÉN Y JORGE FEDERICO
INTRIAGO ANDRADE

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Abg. Roberto López Romero

Cuantía (\$ 800,00) Registro No. (1.869)

Portoviejo, 14 de OCTUBRE de 2008

Ricaurte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

Roberto López Romero

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRÓ NÚMERO:

(1869)

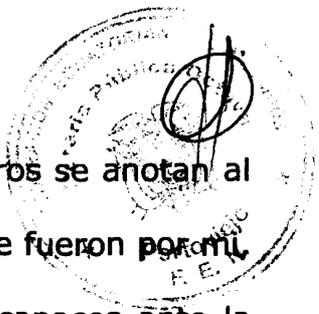
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A., INTEGRADA
POR LOS SEÑORES COLON LENIN VACA GUILLEN, BORIS
BRUNO POGGI GUILLEN Y JORGE FEDERICO INTRIAGO
ANDRADE =====**

**CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$
800.00)=====**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes catorce de octubre del dos mil ocho, ante mi Abogado Roberto López Romero, Notario Pública Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A., los señores Uno.- COLON LENIN VACA GUILLEN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- BORIS BRUNO POGGI GUILLEN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Tres.- JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente

Roberto López Romero

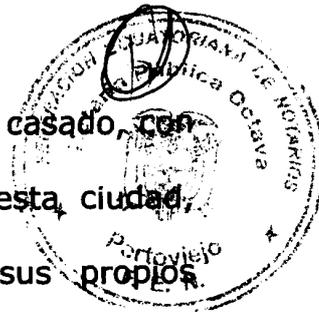
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fué por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- COLON LENIN VACA GUILLEN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- BORIS BRUNO POGGI GUILLEN, por sus propios derechos, de



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, de tránsito por esta ciudad,

Tres.- JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por sus propios

derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA

SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A.- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A.,

organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el

contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo,

provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro

lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la

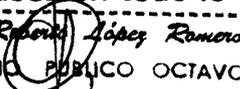
inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.

Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisito establecido en la

Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:

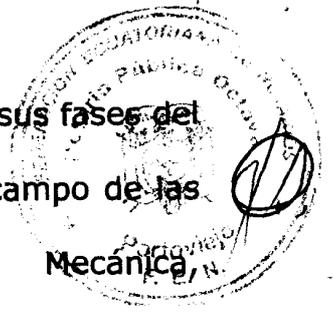
OBJETO SOCIAL. - La compañía cumplirá las siguientes actividades:

Uno.- La explotación total y en todas sus fases en todo lo referente al



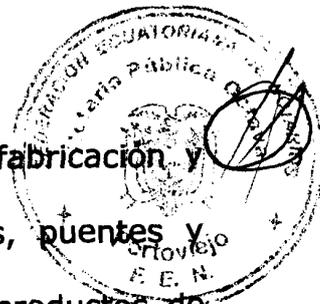
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

campo de la contracción, la explotación total y en todas sus fases del negocio inmobiliario y de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Electrónica, Mecánica, Electromecánica, Eléctrica, Hidráulica, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- **Dos.**- Dedicarse al calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- **Tres.**- la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, gasoducto, oleoducto, edificios y todo otro tipo de obras





Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

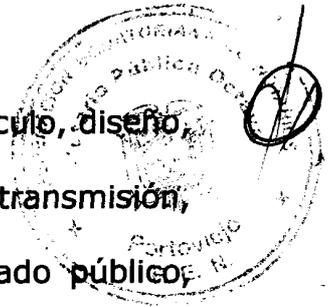


de ingeniería y arquitectura. **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos para la industria naval, y; **d)** también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para almacenaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Cinco.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería, parqueamiento y limpieza. **Seis .-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción. **Siete. -** La construcción, operación y/o mantenimiento



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

de obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primaria y secundarias y alumbrado público comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. d) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado y refrigeración. **Ocho.-** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y





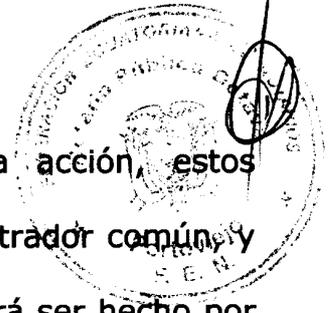
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.-**
TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción

Cevec

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PUBLICO OCTAVO



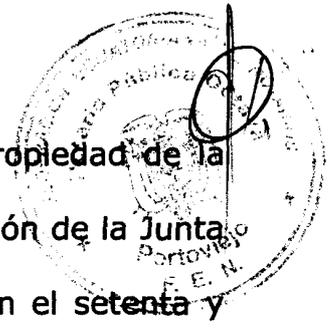
liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Presidente y el Gerente General, de manera individual y/o conjunta, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PUBLICO OCTAVO

PORTOVIEJO

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria

se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos.

puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan

facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin

perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en

los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial

e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el

objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados

en la convocatoria será nula.-En virtud de que uno de los accionistas

está realizando una inversión extranjera directa, toda convocatoria a

junta general se le hará llegar también por correo electrónico o

cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera y segunda

convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el

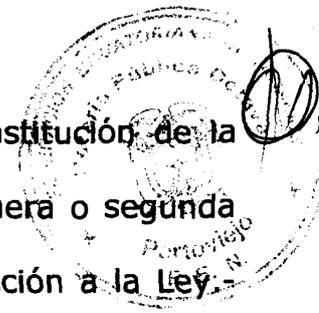
setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.



ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

Roberto

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.-
COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con

Roberto López Romero

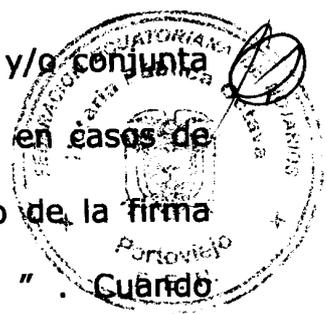
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Representar legal, judicial y



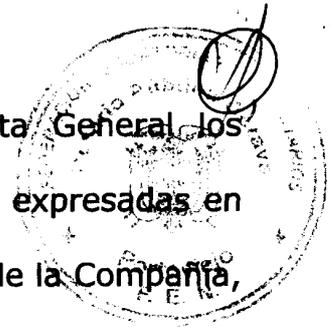
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

extrajudicialmente a la ~~compañía~~ de manera individual y/o conjunta con el Gerente General ; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " .  Cuándo

Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para



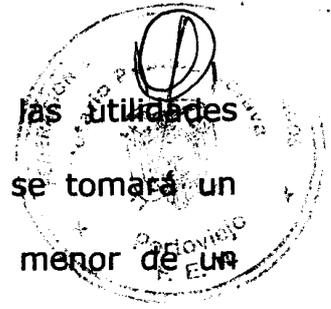
Roberto
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

PORTOVIEJO

designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.-
Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero
previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar
cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que
fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma;
CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se
relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta
General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales
funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía
sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y
demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas,
rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y
progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las
cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.-
Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-
TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-
COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad
con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.
Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General
de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del
Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier
otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y
deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL
PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

Roberto
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de



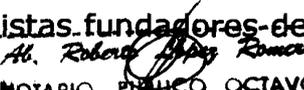

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



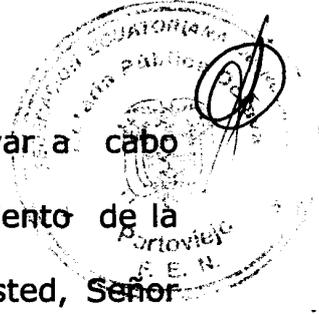
Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
COLON LENIN VACA GUILLEN	320,00	80,00	240,00	320
BORIS BRUNO POGGI GUILLEN	320,00	80,00	240,00	320
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE	160,00	40,00	120,00	160
SUMAS TOTALES	800,00	200,00	600,00	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía

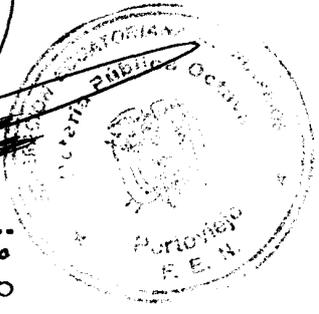

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

autorizan al abogado Jorge F. Intriago Andrade, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f).- ilegible.- Ab. Jorge F. Intriago Andrade, abogada matrícula número 520.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. (f) COLON LENIN VACA GUILLEN, C. I. No. 130695914-7, (f) BORIS BRUNO POGGI GUILLEN, C.I. No. 130755134-9, (f) JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, C.I. No. 0902322536, (f) El Notario Octavo, Ab. Roberto López Romero.- Que da fé.



[Handwritten signature]

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
POR EL NOTARIO



[Handwritten signature]

IMPRIMIR

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO O COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA NOTARIAL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7212188
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INTRIAGO ANDRADE JORGE FEDERICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2008 09:24:05

PRESENTE:

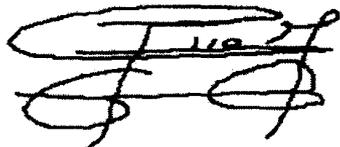
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
D.C.M. - E.E. -

Portoviejo: _____



20081014-1 **Ab. Roberto Lopez Romero**
NOTARIO

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía Anónima "CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S. A.", que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US 200.00)**, según el siguiente detalle:

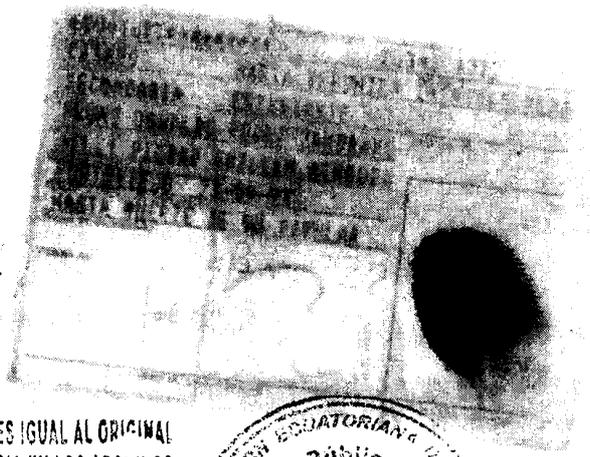
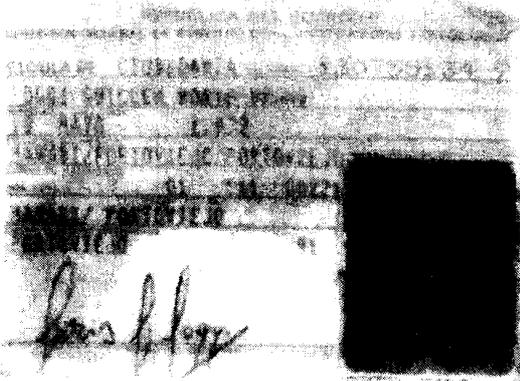
COLON LENIN VACA GUILLEN	80.00
BORIS BRUNO POGGI GUILLEN	80.00
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE	40.00
TOTAL	200.00

Estos valores quedaran en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

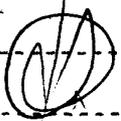
Portoviejo, Octubre 14 del 2008

Banco Comercial de Manabí
Concepción Macías Loor
GERENTE

Cn.



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
D.E. P.E.
Portorriqueño



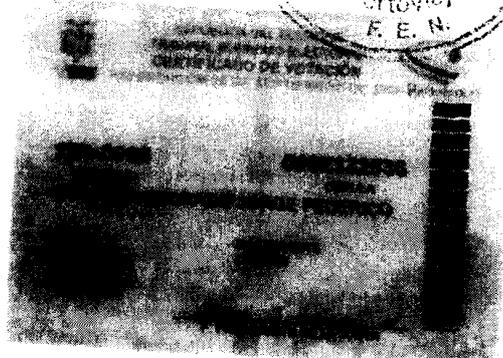
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENCIAL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

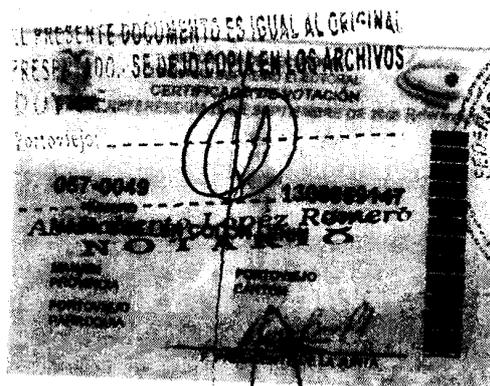
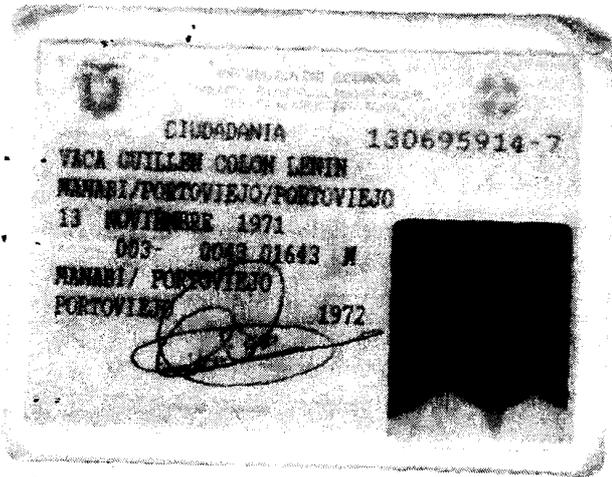
987-8845 1307551349
FORMA CEDULA
GUILLEM BORYS BRUNO
PORTO RICO
JUNTA



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
D.V. F.E.

Portante del
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO





TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES COLON LENIN VACA GUILLÉN, BORIS BRUNO POGGI GUILLÉN Y JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE. EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCER COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-

[Handwritten signature]
Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



RAZON: Que al margen de

la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A.**, celebrada el catorce de Octubre del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 08.P.DIC.0627, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha siete de Noviembre del dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la mencionada Compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaria a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Noviembre 10 del 2.008

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



CERTI-

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.0627, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el siete de noviembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE CRUZCONSTRU S.A.**, bajo el número **OCHOCIENTOS DIEZ (810)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.
Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 11 de noviembre del 2008

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

